

Señor

HORACIO DEL CASTILLO DE BRIGARD

Intendente Regional Cartagena

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

E. S. D.

Asunto. CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO DEL ACTA DE RADICADO No. 2022-07-000795 DEL 23/02/2022.

Referencia. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LA SOCIEDAD NUEVA ENOTECA S.A.S. “En Liquidación Judicial Simplificada” CON NIT. 900.244.420.

Cordial saludo,

Mediante la presente, **JAVIER SANCHEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Liquidador de la sociedad **NUEVA ENOTECA S.A.S. “En Liquidación Judicial Simplificada”** con NIT. 900.244.420; me permito, en cumplimiento a la orden proferida por su Despacho, en el numeral **VIGÉSIMO TERCERO** del Auto del asunto, mediante el cual la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, advierte al Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, el deber de allegar un estimativo de gastos del proceso, en el cual se indique: **(i)** concepto; **(ii)** valor mensual; **(iii)** gastos de archivo; y, **(iv)** término de duración.

De conformidad con lo dispuesto en el aparte anterior, el suscrito Liquidador del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de la sociedad **NUEVA ENOTECA S.A.S. “En Liquidación Judicial Simplificado”** con NIT. 900.244.420; procede a remitir relación de gastos estimados que deberán ser atendidos durante el transcurso del proceso de la referencia.

Así las cosas, a continuación, se ilustra discriminadamente los gastos del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de la sociedad **NUEVA ENOTECA S.A.S. “En Liquidación Judicial Simplificado”** con NIT. 900.244.420:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	TÉRMINO DE DURACIÓN	TOTAL
CONTRATO SE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL	\$ 1.500.000,00	UN (1) AÑO. (TRACTO SUCESIVO)	\$ 18.000.000,00 MÁS IVA
CONTRATO SE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA CONTABLE Y TRIBUTARIA	\$ 1.200.000,00	UN (1) AÑO. (TRACTO SUCESIVO)	\$ 14.400.000,00 MÁS IVA
BODEGAJE; ALMACENAJE; Y/O, ARCHIVO. INDEMNIZACIONES POR TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO VIGENTES AL INICIO DEL PROCESO LIQUIDATORIO. <i>A la fecha, se continúan desplegando los esfuerzos tendientes a la obtención de la información de la sociedad concursada, así como de los activos reportados dentro del proceso de Reorganización Empresarial abreviado.</i>	INDETERMINADO POR FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y LIBROS DE LA CONCURSADA	INDETERMINADO POR FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y LIBROS DE LA CONCURSADA	INDETERMINADO POR FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y LIBROS DE LA CONCURSADA

Sin perjuicio de lo anterior, los términos de duración de los gastos (*contratos*) estimados del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de la sociedad **NUEVA ENOTECA S.A.S. “En Liquidación Judicial Simplificado”** con NIT. 900.244.420, se encuentran proyectados a un (1) año, teniendo en cuenta la duración aproximada del proceso concursal. En el evento en el cual se extienda el término de duración del proceso liquidatorio, se prorrogarán por el tiempo restante, siempre y cuando cumpla con el presupuesto de necesidad.

No obstante, el suscrito Liquidador de la sociedad **NUEVA ENOTECA S.A.S. “En Liquidación Judicial Simplificada”** con NIT. 900.244.420, se permite solicitar a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades que, a pesar de los reiterados requerimientos dirigidos a la administración saliente (*solicitud de entrega de un informe que contenga la rendición de cuentas del ex Representante Legal, entre otros*): **(i)** dé por no recibido el informe de gestión y rendición de cuentas a cargo del ex Representante Legal de la concursada; **(ii)** ordene el cumplimiento de lo dispuesto en el Acta de Radicado No. 2022-07-000795 del 23/02/2022; e, **(iii)** imponga las multas contenidas en el numeral **Duodécimo**, por su no cumplimiento oportuno:

“(…) Sexto.- Advertir al deudor, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo.- Ordenar al deudor que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Octavo.- Advertir que, con la rendición de cuentas la sociedad debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno.- Ordenar a la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

(…)

Duodécimo.- Advertir a la sociedad que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006. (…)”

Agradezco, de antemano, la atención prestada.

Con gentileza y respeto,



JAVIER SANCHEZ CONTRERAS

C.C. No. 73.140.209

Liquidador

NUEVA ENOTECA S.A.S. “En Liquidación Judicial Simplificado”

NIT. 900.244.420 Dir. Cra 2 # 11-41, Edf Torre Grupo Área, Of. 904

gerencia@jsgroup.com.co